**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**
**XVII LEGISLATURA**
**PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES**
**PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

**Oficio No. MD/048/2024**

La Paz, B.C.S., a 26 de Noviembre de 2024

*"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"*
*"2024, 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"*
*"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"*

**DIP. FED. GUTIÉRREZ LUNA SERGIO CARLOS**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**
**P R E S E N T E.-**

En Sesión Pública Ordinaria celebrada el día de hoy, el Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprobó un Dictamen presentado por la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia (se anexa copia), 19 votos a favor, 02 votos en contra y cero abstenciones consistente en el siguiente resolutivo:

> **PRIMER PUNTO.-** El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del segundo párrafo del artículo **135** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero, el inciso e) del párrafo décimo primero y el párrafo décimo tercero y se adiciona el inciso f) al párrafo décimo primero, del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en Materia de Seguridad Pública.**

Se hace de su conocimiento lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. LOURDES CORNEJO RENDÓN**
**Presidenta de la Mesa Directiva**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

C.C.P.- EXPEDIENTE DE SPE 26.11.2024

**DIP. MTRA. KARINA OLIVAS PARRA.**
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**
**P R E S E N T E.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**DICTAMEN CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

A la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, le fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto que se reseña en el epígrafe, en Materia de Seguridad Publica, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos del segundo párrafo de artículo **135** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los integrantes de la Comisión procedieron al estudio y análisis de la minuta con proyecto de decreto en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que proponen, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los Artículos **44, 45** fracción **I, 46** y fracción **I** inciso **a), 115** y **116** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA.**

**I.-** En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite parlamentario de recepción y turno para la elaboración del dictamen de la referida minuta.

**II.-** En el capítulo correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA"** se enuncian los antecedentes parlamentarios de las cámaras de origen y sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

**III.-** En el capítulo de **"CONSIDERANDO"** se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

**IV.-** En la sección relativa al **"ACUERDO"**, se plantea el sentido de resolución de la minuta.

## I.- A N T E C E D E N T E S

**I.-** En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro, fue presentada y se tuvo por recibida la Minuta con Proyecto de Decreto remitida mediante oficio **D.G.P.L. 66-II-1-94** de fecha 21 (veintiuno) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro) signado por el **DIP. JOSÉ LUIS MONTALVO LUNA**, en su carácter de Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, ya descrita la voz del proyecto de decreto en el presente dictamen.

**II.-** En dicha sesión, la Presidenta de la Mesa Directiva, en términos de lo establecido por los Artículos **44, 45** fracción **I**, **46** y fracción **I** inciso **a)**, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, turnó dicha minuta a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, para efectos de proceder a la elaboración del dictamen correspondiente, previa revisión y análisis.

**III.-** Dada la importancia de esta reforma, se procedió de manera inmediata al estudio y valoración jurídica de todas y cada una de las modificaciones que se plantean en dicha minuta.

**IV.-** Derivado de lo anteriormente señalado, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos **115** y **116** de nuestra ley orgánica y para los efectos del artículo **135** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede en consecuencia a emitir el dictamen correspondiente.

## II.- DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA MINUTA.

**1.-** La Minuta Proyecto de Decreto materia de este dictamen, tiene su origen en los antecedentes tal como se enlistan a continuación:

**a)** El 1 de noviembre de 2024, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante la Cámara de Senadores la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública.

**b)** El mismo día, el Presidente de la Mesa Directiva turnó de manera directa la referida Iniciativa, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictaminación.

**c)** El 11 de noviembre de 2024, las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Seguridad Pública y, de Estudios Legislativos, Primera, se reunieron con el objetivo de resolver sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto turnada.

**d)** El 13 de noviembre de 2024, en sesión del Pleno del Cámara de Senadores, se aprobó y, en tal virtud, se remitió Minuta del mismo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

**e)** El mismo día, fue turnada a la Cámara de Diputados la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , en materia de seguridad pública.

**f)** El 14 de noviembre de 2024, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turno a la Comisión de Puntos Constitucionales, el documento descrito, para su análisis y dictamen correspondiente, mismo que fue aprobada en la citada comisión.

**g)** En Sesión Ordinaria del día 21 de noviembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó en definitiva la Minuta con Proyecto de Decreto, procediendo a remitir la misma a los congresos estatales y de la Ciudad de México para los efectos del segundo párrafo del artículo **135** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**2.-** Por la Minuta con Proyecto de Decreto de cuenta se reforman el párrafo primero, el inciso e) del párrafo décimo primero, y el párrafo décimo tercero, y se adiciona el inciso f) al párrafo décimo primero, del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Seguridad Publica.

## III.- CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo establecido en los Artículos **44, 45** fracción **I, 46** y fracción **I** inciso **a)**, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la minuta con proyecto de decreto en referencia.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo establecido por el artículo **135** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, pero además, que estas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, por lo que, en acatamiento de esta disposición Constitucional y haciendo uso de la facultad que otorga a esta Legislatura, se procede al estudio y emisión del dictamen correspondiente, siendo responsabilidad de esta Legislatura como parte integrante del Constituyente Permanente de los Estados Unidos Mexicanos, manifestarnos al respecto, procediendo a señalar los motivos que el Congreso Federal a través de sus Cámaras tuvo a bien considerar para la emisión de la minuta que nos ocupa.

**TERCERO.-** Es pertinente señalar que esta comisión de estudio y dictamen, comparte las expresiones y argumentos que dieron origen a la adición contenida en la Minuta, y la consideramos de suma importancia para fortalecer nuestro marco constitucional en materia de seguridad pública.

Es importante mencionar que reforma se compone de tres ejes fundamentales:

- La integración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en la investigación de delitos,

- La coordinación interinstitucional para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y

- El fortalecimiento en las acciones de seguridad ciudadana.

Con lo cual se consolida la estrategia de seguridad pública, ya que refuerza las atribuciones de la Secretaría al dotarla de mayores herramientas para mejorar su capacidad operativa, combatir el crimen y ayudar a contribuir a la construcción de un país más seguro.

**CUARTO.-** Esta reforma establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la Secretaría del ramo de Seguridad Pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esa función.

Precisa que los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a

estos fines, mismos que serán auditados y su debido ejercicio vigilado por el Sistema Nacional de Seguridad a través del Secretariado Ejecutivo.

Además, el Sistema contará con un Secretariado Ejecutivo, el cual podrá ampliar las bases, emitir acuerdos y lineamientos, así como realizar las acciones necesarias para lograr la homologación de estándares y criterios, así como una coordinación eficiente, transparente y responsable, en el ejercicio de las atribuciones concurrentes de los tres órdenes; en todo momento en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

También, la Secretaría del ramo de Seguridad Pública formulará, coordinará y dirigirá la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como los programas, las políticas y acciones respectivos; auxiliará a la persona titular de la Presidencia de la República en el ejercicio de las funciones en materia de seguridad nacional y le corresponderá la coordinación del Sistema Nacional de Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, en los términos que señale la ley.

Podrá coordinar las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno, a través de las instituciones de seguridad pública, los cuales además deberán proporcionar la información de que dispongan o que recaben en la materia conforme a la ley. Podrá solicitar información a las instituciones y dependencias del Estado para la identificación y esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos.

En el régimen transitorio, menciona que, en el término de noventa días naturales, contados a partir de la publicación del presente decreto, la Secretaría de Seguridad y Protección

Ciudadana realizará la armonización normativa de los instrumentos jurídicos que correspondan.

Mientras que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del decreto se cubrirán con cargo al presupuesto asignado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por lo que no se asignarán partidas presupuestales adicionales durante el presente ejercicio fiscal.

**QUINTO.-** Esta reforma constitucional impulsada por nuestra Presidenta Claudia Sheimbaum Pardo, tiene como objetivo fortalecer el marco institucional de seguridad pública y mejorar la capacidad del Estado para enfrentar la criminalidad de manera más eficiente y coordinada, misma que responde a la necesidad de dotar a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de atribuciones ampliadas, facilitando su colaboración con las Fiscalías del país, y otros cuerpos de seguridad para el combate integral a la delincuencia.

Con este fortalecimiento constitucional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, estamos seguros que mejorara la calidad de la actuación de las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismas que serán dirigidas y coordinadas por la Secretaría del Ramo.

En razón de todo lo anterior esta comisión legislativa de dictamen estima pertinente dictaminar en sentido afirmativo el presente dictamen, aprobando la minuta en estudio y solicitar a la Honorable Asamblea su voto aprobatorio.

**IV.- ACUERDO.**

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos **115** y **116** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, proponemos y solicitamos e esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMER PUNTO.-** El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del segundo párrafo del artículo **135** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo primero, el inciso e) del párrafo décimo primero, y el párrafo décimo tercero, y se adiciona el inciso f) al párrafo décimo primero, del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Seguridad Publica, para quedar como sigue:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO, EL INCISO E) DEL PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO, Y EL PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO, Y SE ADICIONA EL INCISO F) AL PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO, DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**.

**Artículo Único.-** Se reforman el párrafo primero, el inciso **e)** del párrafo décimo primero, y el párrafo décimo tercero, y se adiciona el inciso **f)** al párrafo décimo primero, del artículo **21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, **a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías,** en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

**a) a d) ...**

**e)** Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines. **Estos fondos serán auditados y su debido ejercicio vigilado por el Sistema a través de su Secretariado Ejecutivo.**

**f) El Sistema contará con un Secretariado Ejecutivo, el cual podrá ampliar las bases, emitir acuerdos y lineamientos, así como realizar las acciones necesarias para lograr la homologación de estándares y criterios, así como una coordinación eficiente, transparente y responsable, en el ejercicio de las atribuciones concurrentes de los tres órdenes; en todo momento en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.**

**...**

**La secretaría del ramo de seguridad pública formulará, coordinará y dirigirá la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como los programas, las políticas y acciones respectivos; auxiliará a la persona presidenta de la República en el ejercicio de las funciones en materia de seguridad nacional; le corresponderá la coordinación del sistema nacional de inteligencia en materia de seguridad pública, en los términos que señale la ley, y podrá coordinar las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno, a través de las instituciones de seguridad pública, los cuales además deberán de proporcionar la información de que dispongan o que recaben en la materia conforme a la ley. Podrá solicitar información a las instituciones y dependencias del Estado para la identificación y esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos.**

**...**

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Tercero.** En el término de noventa días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana realizará la armonización normativa de los instrumentos jurídicos que correspondan.

**Cuarto.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto asignado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por lo que no se asignarán partidas presupuestales adicionales durante el presente ejercicio fiscal.

**SEGUNDO PUNTO.-**Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO "ARMANDO AGUILAR PANIAGUA". LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**ATENTAMENTE**
**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS**
**CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

**DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO.**
**PRESIDENTE.**

**DIP. SERGIO GUILLARTE CESEÑA.**
**SECRETARIO.**

**DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR.**
**SECRETARIO.**